Concejo de
HERVEO

ACUERDO N°006
(julio 28 del 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO Y LAS TARIFAS DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones y competencias Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 715 de 2001, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Carta Política señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que el artículo 44 de la Constitución señala además que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".

Que el inciso 2° del citado artículo enseña que "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para **garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos**. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores*", precisando además su inciso 3° que "*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*".

Que a su turno el artículo 45 de la Carta Política expresa que "*El adolescente tiene derecho a la protección y a la **formación integral***", donde "*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*".

Que el artículo 67 Constitucional señala que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*".

El citado artículo en su inciso tercero señala que "*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica*",

mientras que los incisos siguientes señalan que "*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos*", así como que "*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*".

Que dentro del componente educativo, se encuentra lo relacionado con el transporte escolar, donde los objetivos propios del programa corresponden a "*Garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de preescolar, en la educación primaria, educación secundaria y media en el sistema educativo*", así como estimular el retorno de niños, niñas y jóvenes al sistema educativo y como esencial para una Colombia con educación, es disminuir la tasa de deserción escolar en todas y cada una de las Instituciones Educativas Públicas u Oficiales del Municipio de Herveo, Tolima, con el fin de obtener la estimulación a todos los niños, niñas y jóvenes para que culminen con éxito el ciclo educativo y ocupando su tiempo en actividades productivas, necesariamente se alejan de los actos delincuenciales, las bebidas embriagantes y las drogas estupefacientes, al igual que incide en la reducción de tasas de trabajo infantil y juvenil en el Municipio de Herveo.

Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación, en su artículo 152, determina dentro de las Funciones de las Administraciones Municipales entre otras la de ejercer funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, las reguladas por la norma y las que le delegue el respectivo Departamento.

Que la Ley 115 de 1994, tiene objetivo el señalamiento de las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que de igual forma la Ley 115 de 1994, en su artículo 103 fija la responsabilidad de la administración en otorgar medios que generen la accesibilidad a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO 103. Otorgamiento de subsidios y créditos.*** *El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquéllas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados*".

Que se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e

investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, establece en el parágrafo, lo siguiente: "*Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres*".

Que en cuanto a los subsidios de transporte público en la Ley Colombiana podemos afirmar que expresamente se señala la posibilidad de otorgar subsidio de transporte a estudiantes escolares en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:

> *"9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:*
>
> *"El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y* ***los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes****, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".*

Que, por vía jurisprudencial, se ha definido el Subsidio Escolar como "*una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso al colegio, condicionada al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el calendario académico, y dirigido a estudiantes a quienes la Secretaría de Educación asigna un cupo escolar en un colegio oficial distante a su lugar de residencia*".

Que la Corte Constitucional también se ha pronunciado de manera explícita sobre el componente de accesibilidad del derecho a la educación, puntualmente en la sentencia T-779 de 2011, analizó el caso de dos menores de edad que residían en zona rural (vereda) que tenían que desplazarse aproximadamente 2 horas diarias a pie hasta la cabecera municipal para poder acudir a su escuela. En dicha oportunidad, dicha Corporación estableció que en un país como Colombia en donde los índices de pobreza son muy altos y existen muchas necesidades básicas insatisfechas, la materialización del acceso a la educación debe tener en consideración la realidad presupuestal de las entidades del Estado que tienen la obligación de garantizar el goce efectivo del tal derecho. No obstante, este Tribunal resaltó que ello **no implica que las entidades no se encuentren obligadas a asegurar el cubrimiento adecuado del servicio educativo, cuya prestación debe ser permanente**, con ese fundamento ordenó la inclusión inmediata de las niñas afectadas en un programa de transporte escolar.

Que en el mismo sentido, en las sentencias **T-690 de 2012** y **T-458 de 2013** y **T-008 de 2016**, esta Corporación **reiteró que la accesibilidad material implica adoptar medidas que eliminen las barreras que puedan desincentivar a los menores de su aprendizaje** a pesar de las complejidades presupuestales, por tal motivo, las entidades obligadas no pueden dejar de resolver efectivamente las problemáticas educativas, entre ellas la prestación del servicio de transporte escolar, ya que esto pondría en riesgo de forma indefinida el disfrute del derecho fundamental a la educación.

Que en esta oportunidad, la Sala reiteró la jurisprudencia de esta Corporación en la que establece que: (i) la educación es un derecho fundamental e inherente a la persona y un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado; (ii) es gratuita y obligatoria para niños entre los 5 a 15 años de edad; (iii) la integran 4 características fundamentales que se relacionan entre sí, a saber: aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad; (iv) las entidades públicas de orden nacional y territorial tienen la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo; (v) los Distritos tienen la obligación de dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su manteamiento y aplicación; y (vi) la accesibilidad se refleja en la responsabilidad del Estado de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje.

Así mismo vale destacar proveído T-613 de 2019, por medio de la cual la Corte Constitucional configura la necesidad del transporte escolar en los siguientes términos:

"(...) el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho."

Que, por tal motivo, la educación implica una doble connotación; en primer lugar, como **derecho fundamental** y en segundo lugar como **servicio público**. Al respecto, se ha establecido que, como servicio público, el derecho a la educación debe ser garantizado por el Estado, la Sociedad y la Familia, al tiempo que se le exige al primero además de regular y ejercer la suprema vigilancia para que sea de calidad garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que se ha establecido como necesidad prioritaria la de proteger aún más a aquellos menores que se encuentran en condiciones de discapacidad, ya que el nivel de indefensión aumenta frente al de otras personas, que de no ser protegidas podrían llegar a ser víctimas de abusos, atropellos y discriminaciones.

Que en forma general la concepción doctrinaria nacional e internacional ha concebido al derecho a la educación, "*como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad todas las personas puedan*

acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto ; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad de su prestación, y, d) aceptabilidad que hace referencia a la calidad de educación que debe brindarse".

Que el propósito es que para el futuro, el Municipio de Herveo, cuente con personas capacitadas que pueden orientar la administración pública, como el desarrollo integral del ente territorial, es necesario que el Estado representado en este evento por el Municipio, otorgue las oportunidades necesarias a quienes en el mañana puedan representar al Municipio en todos los campos de la tecnología, la ciencia y la academia, entre otros espacios de formación, y la única manera de obtener estas grandes situaciones, es capacitando a los niños para tener grandes hombres en el mañana.

Que es claro que el costo de transporte se convierte en una barrera de acceso para que el menor disfrute del derecho a la educación, pues el derecho entenderá garantizado no solo con la inscripción del menor a una institución educativa, sino con su real y efectivo acceso a la misma, especialmente a quienes residen en sitios alejados al lugar de ubicación de las Instituciones educativas, lo que se presenta como un obstáculo de la permanencia de los menores en las instituciones educativas, por ello, para facilitar estos desplazamientos, es que el Municipio pretende garantizar el pago de la movilidad de estos estudiantes hacia las instituciones y de estas hacia sus lugares de residencia, ello tratándose de instituciones educativas públicas u oficiales.

Resulta indispensable en este punto tener en consideración que el acceso a la educación debe ser garantizado desde una perspectiva material, es decir, le compete al Estado a través de sus entidades y agentes, en crear los medios y efectivizar los existentes, para que los menores logren la garantía de sus derechos fundamentales, especialmente en lo concerniente al Derecho a la educación y del que se predica su salvaguarda a través de medidas administrativas que lo materialicen en la realidad y lo pongan al alcance efectivo de todos sus destinarios, que no son otros que la población estudiantil menor de edad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Herveo, Tolima,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo establece el subsidio al transporte escolar a los estudiantes de los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Herveo, Tolima.

PARÁGRAFO 1°: Entiéndase como Subsidio al Transporte Escolar la transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Herveo, condicionada a la asistencia escolar durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matrícula

Estudiantil – SIMAT, así como aquellos domiciliados en el municipio de Herveo que se encuentren en el SISBEN y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios definidos en el presente Acuerdo.

El subsidio al transporte escolar pretende garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) pertenecientes a los estratos más vulnerable del municipio de Herveo, en procura de prevenir la deserción escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUBRIMIENTO. Serán beneficiados con el subsidio de transporte escolar los niños, niñas y adolescentes que se encuentren registrados en el SISBEN, como las niñas, niños y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales con Sedes Educativas en la zona rural del Municipio de Herveo; y los niños, niñas y adolescentes con **Necesidades Educativas** Especiales (NEE) matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de la zona urbana o rural del Municipio de Herveo, de acuerdo con los siguientes Parámetros:

CRITERIO	NNA con Sisbén (Grupo 1)	NNA con Sisbén (Grupo 2)	NNA con Sisbén (Grupo 3)	NNA con Discapacidad o NEE
Institución Educativa y Vereda	Salado-Esperanza-Unión. IE: Esperanza (Alfonzo Daza). Tulcán-Águila- Gualí. IE: Sede el Águila (Marco Fidel). Cristalina-Placer. IE: Sede el Águila (Marco Fidel).	Herveo Casco Urbano. IE: Arenillo Principal. Mesones-Monter redondo. IE: Juan XXIII principal. Delgaditas-La Granja. IE: Juan XXIII principal. Estrella-Monter redondo. IE: Juan XXIII principal. La Libia-Delgaditas-La Albania-Cerro bravo el Doce- El	Canasto-Cajones-Angulo E. IE: Sede Letras.	Sedes Educativas Oficiales Rurales y Urbanas.

		Ocho- El Arbolito. IE: Sede Letras. Convenio-Fresno: Picota-Leonera-Topacio. IE: Picota Fresno (Aguadita).		
Jornada	Lunes – viernes Calendario escolar. Jornada diurna			
Niveles	Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria y media.			
Tipo de transporte subsidiado	Terrestre.			
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar			

PARÁGRAFO 1°. El desembolso del subsidio será mes vencido y será condicionado a la Matrícula o registro del estudiante en el Sistema de Matrícula Estudiantil – SIMAT o a la certificación de domicilio en el municipio de Herveo y la asistencia escolar durante el calendario académico, lo cual será certificado Mensualmente por el Rector de la Institución Educativa oficial, para ello cada acudiente, con el respectivo estudiante, deberán dar apertura a una cuenta de ahorros bancaria conjunta (beneficiario-acudiente), donde la Administración Municipal realizará la Transferencia Monetaria, sin perjuicio en lo establecido en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2°. El municipio podrá celebrar convenios con entidades financieras o de giros para realizar las transferencias de los subsidios, dentro de los cuales se podrán definir las reglas para realizar dichas operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. Se entiende como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por estudiante con discapacidad: a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno.

Podrán ser beneficiarios del presente subsidio, los niños con necesidades educativas especiales que estén matriculados en Institución educativa oficial del Municipio, según su condición:

POBLACIÓN	GRADO	REQUISITO ESPECÍFICO
Estudiantes en condición de discapacidad	Transición a 11 grado	Diagnóstico Médico de EPS - IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece, que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia padre - madre y/o acudiente y el proceso de atención en salud.
Estudiantes con talentos excepcionales	Transición a 11 grado	Valoración de coeficiente intelectual, certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o universidad con facultad de psicología.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR DEL SUBSIDIO. El valor del subsidio de transporte escolar será en los siguientes porcentajes frente al Auxilio de Transporte Legal que defina el Gobierno Nacional para cada vigencia.

CRITERIO	NNA con Sisbén (Grupo 1)	NNA con Sisbén (Grupo 2)	NNA con Sisbén (Grupo 3)	NNA con Discapacidad o NEE
Transporte Terrestre	**Máximo el 95%** Auxilio de Transporte	**Máximo el 100%** Auxilio de Transporte	**Máximo el 250%** Auxilio de Transporte	**Máximo el 100%** Auxilio de Transporte

PARÁGRAFO: Los NNA con Discapacidad o NEE, que se ubiquen en el grupo 3, recibirán el valor del subsidio conforme a dicho grupo.

ARTÍCULO QUINTO. MONTO. El monto será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la Disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de cada vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Para garantizar el subsidio de transporte se podrán utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector Educativo y/o con recursos propios, sin que a ello hubiere impedimento alguno a que concurran transferencias departamentales, nacionales e ingresos y donaciones provenientes del sector oficial y privado. Así mismo, recursos provenientes de ONG'S, organismos de cooperación internacional, excedentes financieros de cooperativas y otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El secretario de Desarrollo Social con funciones en educación o quien haga sus veces supervisará el manejo de los recursos asignados por concepto de subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorícese a la Administración Municipal de Herveo Tolima, para que realice traslados presupuestales y ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo Municipal y garantizar así la Financiación de los Subsidios.

PARÁGRAFO 1°: La cobertura y el Tiempo está sujeta de disponibilidad de Recursos, mientras se adelanta la gestión en la consecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Herveo, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OMAR DAZA NARVAEZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal

GISELA MONTOYA VALENCIA
Secretaria del Honorable Concejo Municipal


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.104.675.863
SILVA BURITICA

APELLIDOS
GINA VANESA

NOMBRES

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1999
HERVEO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

15-DIC-2017 HERVEO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-2900100-01190666-F-1104675863-20201217 0072871926A 1 8501180344

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Republica de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, GINA VANESA SILVA MURITICA identificado(a) con C.C. 1104675863 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de HERVEO TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICIÓN CONSERVADOR - ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA Y LIGA ANTICORRUPCIÓN.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en HERVEO (TOLIMA), el miércoles 01 de noviembre de 2023.

HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA — JOHN JAIRO GOMEZ CARDONA — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CIELO RODRIGUEZ MOLANO — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Recibido: 21/09/2023

Fecha:

XKNBZSURQHL0RBY4

SGC276723295

SGC276723295

Powered by CamScanner

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia

SGC976723292

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESION NUMERO 001

En el Municipio de Herveo, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, siendo las 10 de la mañana, del día veintidós (22) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), en acto público y ante el suscrito Notario Único del Círculo de Herveo - Tolima, Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ CARDONA,** compareció la señora **GINA VANESA SILVA BURITICA,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta localidad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.104.675.863** expedida en Herveo, hábil para contratar y obligarse, en pleno uso de sus facultades mentales, y manifestó: **PRIMERO**: Que se presenta con el fin de tomar **POSESIÓN** del cargo como primera autoridad civil del Municipio Departamento del Tolima, República de Colombia, esto es, como **ALCALDESA MUNICIPAL**, para el periodo constitucional **2024 – 2027**; elegida por Voto popular en los comicios electorales llevados a cabo el día 29 de octubre de la corriente anualidad, tal y como se acredita con la credencial E 27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Herveo.

Para los efectos de ley, la señora **GINA VANESA SILVA BURITICA,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta localidad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.104.675.863,** antes de tomar Posesión, presentó la siguiente documentación:

a) Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía. **b)** Fotocopia autentica de los formatos E- 26 y E 27 ALC. **c)** Certificados de antecedentes ordinario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO013801471
SGC976723292
PTR1WOX06FLEUTX5
21/09/2023
26-09-22 PO013801471
IEKADURB1H

Powered by CamScanner

República de Colombia

SGC776723293

pleno uso de sus facultades mentales, ha cumplido cabalmente con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Colombiana, aportó igualmente los documentos exigidos para tales efectos y prestado en debida forma el respectivo juramento, el suscrito, **JOHN JAIRO GOMEZ CARDONA,** Notario Único del Círculo de Herveo, Departamento del Tolima, Republica de Colombia, **LA DECLARA LEGALMENTE POSESIONADA** a partir de esta misma fecha, con efectos fiscales a partir del día Primero (1°) del mes de Enero del año 2024, tal y como quedó dicho en párrafo antecedente.

En constancia, se firma la presente acta de Posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

De la presente Acta de Posesión se expide copia con destino a: La Gobernación del Departamento del Tolima, al Honorable Concejo de la Localidad y a la Alcaldía Municipal, conforme a lo reglado en el Decreto 1001 de 1988.

LA COMPARECIENTE

GINA VANESA SILVA BURITICA
C. C. No. 1.104.675.863
ALCALDESA MUNICIPAL - POSESIONADA

NOTARÍA ÚNICA
JOHN JAIRO GÓMEZ C.
NOTARIO
HERVEO - TOLIMA

JOHN JAIRO GOMEZ CARDONA
NOTARIO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

PO013801438
SGC776723293
3WE3HZTYRKG99P5U
21/09/2023
26-09-22 PO013801438
J4FZIQBNCG

Powered by CamScanner

73

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141047807635

(415)7707212489984(8020) 000014104780763 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 0 5 7	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE HERVEO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Herveo 3 4 7

41. Dirección principal
PALACIO MUNICIPAL HERVEO

42. Correo electrónico alcaldia@herveo-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 5 8 6 2 1 0 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 7					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SILVA BURITICA GINA VANESA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047807635

(415)7707212489984(8020) 000014104780763 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 7	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 8	
72. Número	0	
73. Fecha	1 8 7 1 1 0 1 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	1 8 7 1 1 0 1 7	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	3 4 7	

Vigencia

80. Desde	1 8 7 1 1 0 1 7
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

74

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141047807635

(415)7707212489984(8020) 000014104780763 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 7	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 0 4 6 7 5 8 6 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SILVA	BURITICA	GINA	VANESA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047807635

(415)7707212489984(8020) **000014104780763 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 7	0	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 3 8 0 3 2 4	9	5 5 0 5 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MOLANO	PEREZ	NELSON	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 6 0 4

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 265996557

PIB
09:52:44
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE HERVEO identificado(a) con NIT número 8001000570:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 265837175

PIB
15:30:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GINA VANESA SILVA BURITICA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1104675863:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 06 de marzo de 2025, a las 15:31:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	800100057
Código de Verificación	800100057250306153108

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 06 de marzo de 2025, a las 15:30:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1104675863
Código de Verificación	1104675863250306153038

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

79

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/03/2025 03:31:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1104675863** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **111956722** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

80

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:32:10 PM horas del 06/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1104675863**

Apellidos y Nombres: **SILVA BURITICA GINA VANESA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Portal Único de Contratación · GOV.CO

Todos los derechos reservados.

81

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:32:59 horas del 06/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1104675863**, Apellidos y Nombres **SILVA BURITICA GINA VANESA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atic@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

© 2025

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Alcaldía de
HERVEO

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA**, con Nit. 800.100.057-0 durante el mes de febrero de 2025 y durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la entidad ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Herveo Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

NELSON MOLANO PEREZ
Cc. 93.380.324
Tp. 55052-T



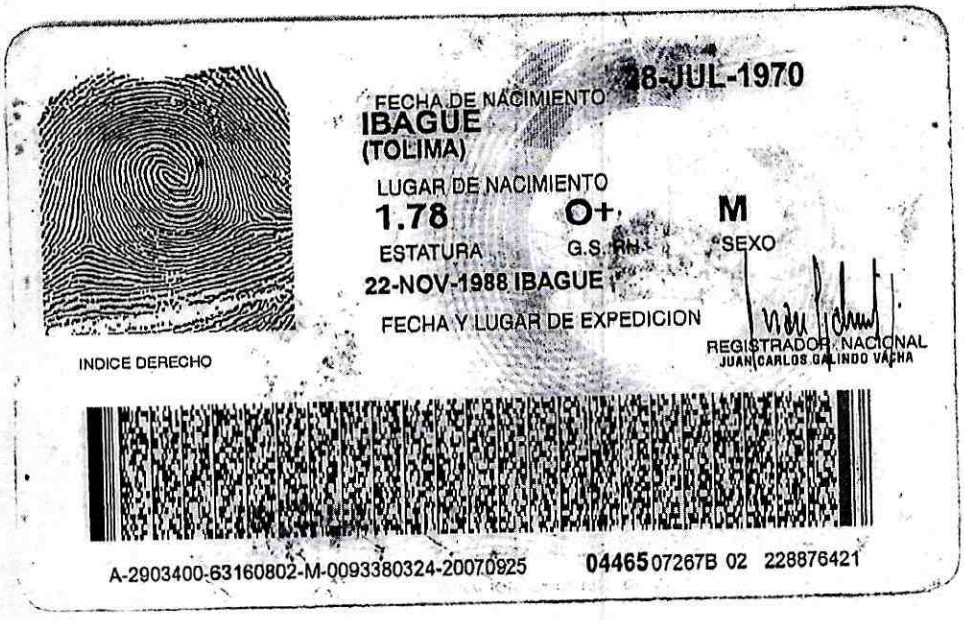
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.380.324

MOLANO PEREZ
APELLIDOS

NELSON
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1970
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

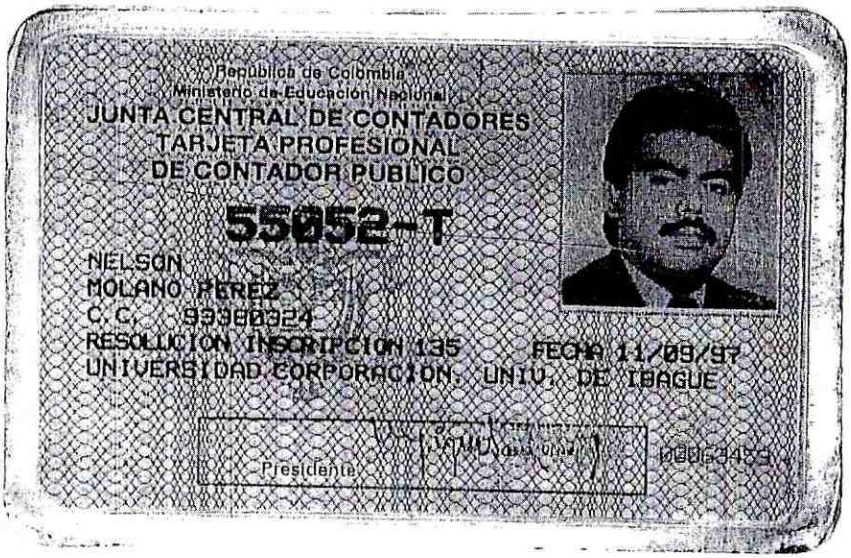
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-1988 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2903400-63160802-M-0093380324-20070925 04465 07267B 02 228876421



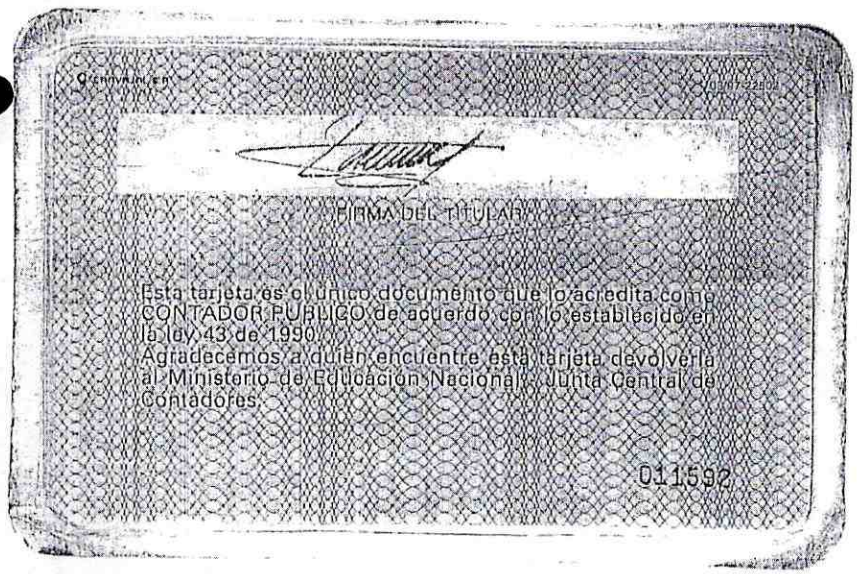
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

55052-T

NELSON
MOLANO PEREZ
C.C. 93380324
RESOLUCION INSCRIPCION 135 FECHA 11/09/97
UNIVERSIDAD CORPORACION UNIV. DE IBAGUE

Presidente

0000-3453



Firma del titular

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

011592

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 A 7 D A 2 5 B 9 B 7 B 1 2 6 D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON MOLANO PEREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93380324 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 55052-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1104675863 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/02/2025 05:13 PM

Código Verificación: **26J7UT1G5S**

Válida hasta: **26/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, GINA VANESA SILVA BURITICA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1104675863 expedida en Herveo Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: ----------

Nombre: GINA VANESA SILVA BURITICA

Identificación: 1104675863

Fecha: 12 DE MARZO DE 2025

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDÍA MUNICIPIO DE HERVEO

COLOMBIA, Herveo

0 Recomendación (es)

Número de documento: 800100057

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDÍA MUNICIPIO DE HERVEO
Nombre abreviado: ALCALDÍA MUNICIPIO DE HERVEO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800100057
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73347 - Herveo Departamento: Tolima
Municipio: Herveo

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende: ALCALDIA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: contratacion@herveo-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 3183013202
Fax de oficina:
Página web: www.herveo-tolima.gov.co

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 171

Últimas ofertas enviadas: 4/11/2021
Última selección 8/11/2021
Última actualización: 25/02/2025 2:10 PM

Ver más

Datos del perfil 35% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias